

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 10 de Enero de 2020.

VISTO:

El INFORME N° 005-2020-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME LEGAL N° 09-2020-GAJ-MDSM presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 1206-2019-MDSM/GDUR-CHLV, elaborado por el Ing. César Luera Vega Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna, Informe N° 1913-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, presentado por la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Corporación Edil, mediante los cuales recomiendan se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra: "Construcción de Captación de Agua de Manantial, Línea de Conducción y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los Caseríos de Ninacocha y Tantahuarco en la Localidad de Pichiu San Pedro, distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash",

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Representante Legal Común del CONSORCIO NINACocha, encargado de la ejecución de la obra "Construcción de Captación de Agua de Manantial, Línea de Conducción y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los Caseríos de Ninacocha y Tantahuarco en la Localidad de Pichiu San Pedro, distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", solicitó mediante Carta N° 025-2019-REQUEH/RCCN al Supervisor de la citada obra, la Ampliación de Plazo por Treinta (30) días calendarios; para lo cual, presentó el expediente sustentando su pedido en la demora de la aprobación del adicional deductivo vinculante de la citada obra;

Que, mediante Informe N° 011-2019-VJGD/JS, suscrito por el Ing. Civil Victorio Johny Guerrero Dextre, encargado de la Supervisión de la Obra: "Construcción de Captación de Agua de Manantial, Línea de Conducción y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los Caseríos de Ninacocha y Tantahuarco en la Localidad de Pichiu San Pedro, distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", solicita a la Entidad mediante Carta N° 011-2019-VJGD/JS, la Ampliación del Plazo, señalando lo siguiente: "La ampliación de plazo, correspondiente al periodo de ampliación de plazo de la obra del 11/12/2019 hasta el 19/01/2020", asimismo el Supervisor concluye indicando que: "Que el Supervisor de Obra, luego de revisar el informe en mención, presentada por el Contratista, da opinión favorable, para la aprobación de la ampliación de 30 días calendario solicitada por el contratista", y recomienda: "... a la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobar la ampliación solicitada por el contratista";

Que, mediante Informe N° 0150-2019-MDSM/GDUR/SGEIP/LISM-A.C.O.P. la Ing. Lizzeth Icho San Martin, Administradora de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: "Que, existe el pronunciamiento de la Supervisión aprobando la Ampliación del Plazo N° 01. Después de Analizar la documentación se declara Procedente la Ampliación de Plazo por treinta (30) días Calendario sin reconocimiento de Gastos Generales. Y que La nueva fecha de Culminación será de la Siguierte Manera:



Municipalidad Distrital de San Marcos

0423

"Año de la Universalización de la Salud"

FECHA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	11/12/2019
AMPLIACIÓN DE PLAZO (DÍAS)	30 dc
NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN	09/01/2020

Que, mediante Informe N° 0150-2019-MDSM/GDUR/SGEIP/LISM-A.C.O.P. la Ing. Lizzeth Icho San Martin, Administradora de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, recomienda: "Se recomienda a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, continuar con el trámite de la Solicitud de Ampliación de plazo N°01 del Proyecto: 'CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) CASERÍOS DE NINACOA Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH', por TREINTA (30) días Calendario";

Que, mediante Informe N° 1913-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio César Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Comuna, concluye que: "Se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendarios de la obra: 'CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) CASERÍOS DE NINACOA Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH', cuya causal es: 'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado', habiéndose aprobado el Expediente del Adicional con deductivo Vinculante de Obra N°01 a través de Resolución de Alcaldía N° 416-2019-MDSM/HR/A de fecha 10 de diciembre del 2019, y siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, específicamente de las partidas que comprenden el Expediente Técnico del Adicional con deductivo Vinculante de Obra N°01. Esta aprobación de ampliación de plazo no reconoce mayores gastos generales ni costos directos";

Que, mediante Informe N° 1206-2019-MDSM/GDUR-CHLV, el Ing. Cesar Luera Vega Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, concluye que: "Se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por Treinta (30) días calendarios de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) CASERÍOS DE NINACOA Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH". Se solicita a la Gerencia Municipal, APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, Por 30 días calendarios, Iniciando el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020. Sin mayores Gastos generales ni costos Directos por parte del contratista";

Que, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2019, señala lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su



representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 09-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"Conforme se observa de los actuados administrativos, el pedido de ampliación de plazo fue solicitado el 10 de diciembre del año 2019, fecha en que se presentó el expediente, el cual no fue observado por parte del supervisor de obra. Por lo expuesto, estando a los informes técnicos administrativos que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, al cumplir con el procedimiento de acuerdo al artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 09-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que:

"recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Construcción de Captación de Agua de Manantial, Línea de Conducción y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los Caseríos de Ninacocha y Tantahuarco en la Localidad de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el plazo de Treinta (30) días calendario, desde el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020, sin Mayores Gastos Generales ni Costos



Municipalidad Distrital de San Marcos

0421

"Año de la Universalización de la Salud"

Despacho de Alcaldía y emita el acto resolutivo en la cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo";

Que, a través del INFORME N° 005-2020-GM/MDSM, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda que: "vistos los informes de las áreas técnicas y el informe legal en las cuales recomiendan se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) LOS CASERÍOS DE NINACOA Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", por el plazo de Treinta (30) días calendario, desde el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020, sin Mayores Gastos Generales ni Costos Directos por parte del contratista. Asimismo, se recomienda derivar copias fedateadas del expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos a fin de que comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades por las causas generadas debido a la demora del trámite administrativo en torno a la calificación y evaluación de lo solicitado y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de que prosiga con el trámite respectivo", por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Construcción de Captación de Agua de Manantial, Línea de Conducción y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los Caseríos de Ninacocha y Tantahuarco en la Localidad de Pichu San Pedro, distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el plazo de Treinta (30) días calendario, desde el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020, sin Mayores Gastos Generales ni Costos Directos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias fedateadas del expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos a fin de que comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades por las causas generadas debido a la demora del trámite administrativo en torno a la calificación y evaluación de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos

EXP. 039-2020-GM

INFORME N° 005-2019-GM/MDSM

AL : ING. CHRISTIAN JOHN PALACIOS LAGUNA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

DEL : ABG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
Gerente Municipal de la MDSM.

ASUNTO : SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

REF. : a) INFORME LEGAL N° 09-2020-GAJ-MDSM
b) PROVEÍDO N° 2033-2019-GM/MDSM
c) INFORME N° 1206-2019-MDSM/GDUR-CHLV
d) INFORME N° 1913-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ
e) INFORME N° 0150-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/LISM-ACOP
f) CARTA N° 011-2019-VJGD/JS
g) CARTA N° 025-2019-REQUEH/RCCN



FECHA : San Marcos, 08 de enero del 2020.

Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted saludándole cordialmente y a su vez hacer de conocimiento, mediante Informe de la referencia g) el Representante Común del CONSORCIO NINACocha solicita la ampliación de plazo N° 01 de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) LOS CASERÍOS DE NINACocha Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH". Previamente a ello, resulta necesario exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante CARTA N° 025-2019-REQUEH/RCCN de fecha 10 de diciembre del 2019, el Representante Común del CONSORCIO NINACocha solicita la ampliación de plazo N° 01 de la Obra en mención, por el plazo de treinta (30) días calendario, por causal de la demora de la aprobación del adicional deductivo vinculante de dicha obra, sin reconocimiento de gastos generales.

Que, mediante CARTA N° 011-2019-VJGD/JS de fecha 10 de diciembre del 2019, el Ing. Victorio Johny Guerrero Dextre, Jefe de Supervisión de obra, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dando su opinión favorable a la misma, por el periodo de 30 días calendarios, que comprendería el periodo 11/12/2019 hasta el 09/01/2020. Por lo que, recomienda su aprobación respectiva.

Que, mediante INFORME N° 0150-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/LISM-ACOP de fecha 11 de diciembre del 2019, el Administrador de Contratos de Obras Públicas luego de la revisión del documento presentado por el supervisor de obra, y dando su aprobación recomienda al Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública continuar con el trámite para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención, por el periodo ya indicado.

Que, mediante INFORME N° 1913-2019-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ de fecha 11 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, luego de la revisión de la documentación de todos los actuados, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural continuar con el trámite correspondiente para la declaración de la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra referida por el plazo de treinta (30) días calendarios,





Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

04.19

31

mediante acto resolutivo, y sin reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos por parte del contratista.

Que, mediante **Informe N° 1206-2019-MDSM/GDUR-CHLV** de fecha 30 de diciembre del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, luego de haber revisado la documentación, **RATIFICA** y solicita se declare **PROCEDENTE** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra referida por el plazo de treinta (30) días calendarios (cuyo periodo comprendería del 11/12/2019 hasta el 09/01/2020), mediante acto resolutivo y sin reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos por parte del contratista.

Que, mediante **Proveído N° 2033-2019-GM/MDSM** de fecha 03 de enero del 2020, este Despacho remite los actuados al Gerente de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 09-2020-GAJ-MDSM** de fecha 08 de enero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica **recomienda** se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) LOS CASERÍOS DE NINACocha Y TANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, por el plazo de Treinta (30) días calendario, desde el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020, sin Mayores Gastos Generales ni Costos Directos por parte del contratista; por lo que, recomienda, a su vez, se eleven los actuados al Despacho de Alcaldía a efectos de que se emita el acto resolutivo en la cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de que prosiga con el trámite respectivo.



ANÁLISIS:

Que, siendo esto los actuados, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a efectos de verificar la procedencia de la ampliación de plazo, se deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, al ser el contrato suscrito en el año 2019, que señala lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no*



cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.





198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".*

Que, conforme se observa de los actuados administrativos, el pedido de ampliación de plazo fue solicitado el 10 de diciembre del año 2019, fecha en que se presentó el expediente, el cual no fue observado por parte del supervisor de obra.

Que, estando a los informes técnicos administrativos que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, al cumplir con el procedimiento de acuerdo al artículo 198° numeral 198.1 del Reglamento, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, por tanto, conforme se concluye en el informe legal, la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo. Asimismo, se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra y de las áreas técnicas de la Entidad, los cuales opinan que la misma sea declarada procedente.

RECOMENDACIÓN:

Que, vistos los informes de las áreas técnicas y el informe legal en las cuales recomiendan se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL (LA) LOS CASERÍOS DE NINACOCHA Y SANTAHUARCO EN LA LOCALIDAD DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", por el plazo de Treinta (30) días calendario, desde el 11 de diciembre del 2019 y culminando el 09 de enero del 2020, sin Mayores Gastos Generales ni Costos Directos por parte del contratista.

Asimismo, se recomienda derivar copias fedateadas del expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades por las causas generadas debido a la demora del trámite administrativo en torno a la calificación y evaluación de lo solicitado.

En ese sentido, se deriva todo lo actuado a su digno Despacho, recomendando se autorice al Secretario General emita el acto resolutivo correspondiente conforme se indica y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de que prosiga con el trámite respectivo.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Juan José Valencia Rincón
GERENTE MUNICIPAL